

N° 32946-MICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las atribuciones que les confieren el artículo 140 en sus incisos 3) y 18), y el artículo 146 de la Constitución Política, y con fundamento en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N° 7169, del 26 de junio de 1990.

Considerando:

1°—Que la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, número siete mil ciento sesenta y nueve, otorgó al Ministerio de Ciencia y Tecnología, la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, con el propósito, entre otros, de velar porque la ciencia y la tecnología estén al servicio de los costarricenses, le provean bienestar y le permitan a las comunidades y los diferentes sectores productivos aumentar el conocimiento de sí mismos, de la naturaleza y de la sociedad, así como para estimular, garantizar y promover la libertad constitucional de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica.

2°—Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, estableció y ha mantenido como una de sus actividades estratégicas, la actividad denominada Aula Móvil, con la participación activa de las universidades y otras instituciones estatales, con el fin de promover un cambio de actitud en la población costarricense y paralelamente impulsar un desarrollo científico y tecnológico a escala regional, mediante la información, difusión y democratización del conocimiento, gracias al suministro y apoyo de herramientas por parte del Gobierno Central y Local.

3°—Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, consciente del proceso de constante variabilidad en que se encuentran inmersas las comunidades y las regiones del país y tomando en cuenta los retos que se deben enfrentar en este proceso de globalización. El sector científico y tecnológico está propuesto a continuar brindando su ayuda, con la firme convicción de que el desarrollo científico y tecnológico regional se fortalecerá potenciando sus propias fortalezas y oportunidades.

4°—Que la experiencia desarrollada con las comunidades durante estos años, así como la evaluación y las recomendaciones obtenidas por los grupos y expertos participantes, evidenció la necesidad de reformular esta actividad y transformarla en un Programa Interinstitucional, lo que permitirá, de una manera más dinámica y efectiva, dar respuesta a las necesidades de desarrollo, a través de la ejecución de proyectos y actividades de investigación y extensión, que den una respuesta sostenible a un proceso de cambio y mejoramiento de las familias costarricenses a través de actividades productivas y en armonía con el ambiente.

5°—Que el artículo ocho de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, posibilita la declaratoria de interés público de las actividades científicas y tecnológicas, sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Se crea el Programa Interinstitucional denominado Aula Móvil, como iniciativa del Ministerio de Ciencia y Tecnología y de las universidades públicas, con el propósito de reducir la brecha de información y conocimiento científico y tecnológico existente en las regiones, promoviendo el desarrollo integral de las comunidades, a través de herramientas que les permitan enfrentar los retos de la apertura de mercados impulsando a la sociedad a un mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 2°—En el Programa Interinstitucional Aula Móvil participarán las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- b) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Consejo Nacional Para las Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
- d) Universidad de Costa Rica.
- e) Universidad Nacional.
- f) Universidad Estatal a Distancia.
- g) Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- h) Otras que la Comisión Institucional considere convenientes, de acuerdo con los objetivos del Programa.

Artículo 3°—Se constituye la Comisión Interinstitucional para la ejecución del Programa Interinstitucional Aula Móvil, la cual estará conformada por un representante nombrado por cada una de las Instituciones participantes, quienes elegirán de su seno, y por el periodo que estimen conveniente un Coordinador General.

Artículo 4°—Para la regulación de los aspectos de carácter específico, no contemplados en este decreto, las instituciones participantes podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional, bilaterales o multilaterales.

Artículo 5°—Se declara de interés público el Programa Interinstitucional Aula Móvil, promovido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Se insta a todas las instituciones del Estado y a los sectores privado y académico para que, en la medida de sus posibilidades, atribuciones y competencias, y dentro del marco normativo vigente, apoyen la ejecución de este Programa Interinstitucional.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Fernando Gutiérrez Ortiz.—1 vez.—(Solicitud N° 013-06).—C-40255.—(D32946-25080).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 222-PE.—San José, 2 de marzo del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8490 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Leila Rodríguez Stahl, con cédula N° 1-284-921, Primera Dama de la República, para que viaje acompañando al Señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a la Cumbre Extraordinaria del SICA a realizarse en la ciudad de Panamá del 8 al 10 de marzo del 2006 y al Traspaso de Poderes en Santiago de Chile del 10 al 13 de marzo del 2006. La salida de la señora Rodríguez Stahl se efectuará el día 8 de marzo del 2006 y su regreso el día 13 de marzo del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte e impuestos de aeropuerto, serán cubiertos por el Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior y Subpartida 10503- Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ₡ 363.163,00 para cubrir los viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 8 de marzo del 2006 al 13 de marzo del 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(O. C. N° 061-2006).—C-12120.—(23598).

N° 224-PE.—San José, 2 de marzo del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8490 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señorita Carolina Murillo Rojas, con cédula N° 1-954-564, Periodista de la Dirección de Prensa; para que viaje acompañando al Señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a la Cumbre Extraordinaria del SICA a realizarse en la ciudad de Panamá del 8 al 10 de marzo del 2006, y al Traspaso de Poderes en Santiago de Chile del 10 al 13 de marzo del 2006. La salida de dicha funcionaria se efectuará el día 8 de marzo del 2006 y su regreso el día 13 de marzo del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos de aeropuerto y llamadas telefónicas oficiales, serán cubiertos por el Título 201- Presidencia de la República, Programa 02700- Información y Comunicación, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior y Subpartida 10503- Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ₡363.163,00 para cubrir los viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del día 8 de marzo del 2006 al 13 de marzo del 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(O. C. N° 062-2006).—C-12120.—(23599).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 503-2005-MGP.—San José, 24 de noviembre del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 inciso 2) de la Constitución Política de Costa Rica y artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad en el Ministerio de Gobernación y Policía, con sujeción a las disposiciones del Servicio Civil a los siguientes funcionarios:

Nombre	Cédula N°	Puesto N°	Clase Puesto	Rige a partir del
Acuña Picado Andrey Alexis	01-346-694	94057	Trabajador Especializado 3	01-10-2005
Fernández Esquivel Johnny	01-754-235	94055	Trabajador Especializado 2	01-10-2005
Oses Cordero Vera Violeta	01-418-023	94111	Oficinista 3	16-09-2005
Saborío Benavides Moisés M	01-731-810	94112	Profesional 1	01-09-2005

Artículo 2°—Rige para cada uno de los funcionarios a partir de las fechas indicadas.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 36135).—C-12200.—(23546).